

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Las Coberturas están constituidas por la Cobertura Básica por Fallecimiento y las Coberturas Adicionales que opcionalmente puede convenir el Contratante. Las cuales están descritas en las Condiciones Generales y Particulares contenidas en la presente póliza.

Sujeto a las condiciones del contrato de seguro, las coberturas básicas son las siguientes:

a) FALLECIMIENTO

La suma asegurada convenida por fallecimiento para cada Deudor Asegurado, será la que corresponda de acuerdo a la información reportada por El Acreedor, sin exceder de los límites por edades fijados en este.

b) PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PASIT):

En caso de que se declare médicamente el estado de Invalidez Total y Permanente del Asegurado, a causa de accidente o enfermedad, y que la invalidez ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura y antes del vencimiento de la póliza inmediato siguiente a la fecha en que el Asegurado cumpla ochenta y cinco (85) años de edad, la Compañía pagará al Acreedor, la suma asegurada contratada por el Deudor Asegurado.

DEFINICIÓN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se considerará INVALIDEZ TOTAL cuando el Deudor Asegurado esté incapacitado para dedicarse a cualquier trabajo u ocupación que le genere utilidad o remuneración; y se considerará como INVALIDEZ PERMANENTE cuando razonablemente no pueda esperarse la recuperación de la capacidad del Asegurado para el resto de su vida.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

Se considerará específicamente como Invalidez Total Permanente:

- a) La pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos
- b) La pérdida total de ambas manos
- c) La pérdida total de ambos pies
- d) La pérdida total de una mano y un pie conjuntamente o
- e) La pérdida total de una mano o un pie y la vista de un ojo
- f) Demencia crónica

Por pérdida total se entenderá la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado. Entendiéndose por amputación de una mano o un pie su separación a nivel de la articulación de la muñeca o del tobillo, respectivamente, o arriba de ella.

En consecuencia, las modalidades de la Suma Asegurada para las Coberturas Básica por Fallecimiento y de Invalidez Total y Permanente bajo este seguro y sobre las cuales se debe pagar la prima comercial, se pueden establecer en base a las siguientes opciones:

- a) Saldo de la deuda reportado mensualmente a la Compañía, en cuyo caso el pago se limitará al saldo de la deuda, incluido el capital e intereses, a la fecha del fallecimiento del deudor asegurado o de la fecha en que la Compañía acepte las pruebas de invalidez Total y Permanente del Deudor Asegurado, sin que el valor a pagar exceda de la suma asegurada reportada a la Compañía.
- b) Suma Asegurada Nivelada. Bajo esta modalidad, en caso del fallecimiento del Deudor Asegurado, La Aseguradora pagará al Acreedor en su calidad de Cesionario de la póliza, el saldo de la deuda del deudor asegurado, incluido capital e intereses, sin que tal valor exceda de la suma asegurada contratada y el remanente si los hubiere, se pagará a los beneficiarios designados por el Deudor Asegurado en el Certificado de Seguro individual.

COBERTURAS ADICIONALES

A continuación, se describen todas las Coberturas Adicionales que es posible agregar a la Cobertura Básica por Fallecimiento, pero solamente tendrán efectividad las que aparecen identificadas por el Programa de Coberturas de las Condiciones Particulares de la Póliza, para las cuales se haya efectuado el pago del Costo de Protección correspondiente.

AYUDA PARA GASTOS FÚNEBRES: En caso de muerte del Asegurado por enfermedad o accidente, la Compañía pagará a los beneficiarios declarados en la póliza la suma asegurada para este beneficio en adición a la suma asegurada por fallecimiento.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

La Compañía, a solicitud del Acreedor podrá adicionar otros beneficios adicionales a este producto, pagando las primas adicionales que correspondan a los beneficios convenidos de conformidad con las respectivas notas técnicas y tarifas de dichos beneficios adicionales.

CLÁUSULA No. 2: EXCLUSIONES

No estarán incluidos y a consecuencia no estarán amparadas bajo la cobertura del producto cuando la muerte o incapacidad del Asegurado sean consecuencia de las causas o acciones que se describen en las condiciones generales o especiales del producto.

EXCLUSIONES POR FALLECIMIENTO

- a) Guerra declarada o no, revolución, motines, huelgas y tumultos populares
- b) Participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales
- c) Participación en competencias de alto riesgo

Además, son exclusiones del seguro de deuda, pero solamente dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia ininterrumpida del Seguro Individual, las siguientes causas de fallecimiento del Asegurado:

- a) Enfermedades, padecimientos mentales o lesiones corporales preexistentes al momento de suscribir la póliza
- b) Alcoholismo o Drogadicción
- c) Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA)

EXCLUSIONES DE PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE (PASIT)

El derecho establecido en esta Cobertura, no se concederá si la Invalidez Total y Permanente del Deudor Asegurado se debe a:

- a) Enfermedades, padecimientos mentales, o lesiones corporales ocurridos antes de la fecha de vigencia de esta Cobertura
- b) Tentativa de Suicidio, así como lesiones provocadas por el propio Asegurado, consciente o inconscientemente cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen
- c) Cualquier enfermedad mental, excepto la demencia crónica
- d) El desempeño de funciones policíacas, el servicio militar o naval de cualquier clase, actos de guerra, rebelión, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones
- e) Participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales
- f) Riña, en la que el Asegurado haya sido el provocador

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

- g) Carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en cualquier clase de vehículos, en que participe directamente el Asegurado**
- h) Accidente de Navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viaje como pasajero, en aviones de Empresas Comerciales, en vuelo regular, destinados al servicio de pasajeros y mientras dichos aviones sean manejados por Pilotos de Planta, dentro o fuera del horario e itinerario fijo, o vuelo especial o contratado, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente**
- i) Actividades de buceo, alpinismo, rodeo o charrería, esquí, tauromaquia, paracaidismo o cualquier tipo de deporte aéreo**
- j) Radiaciones ionizantes**
- k) La influencia del alcohol o cualquier tipo de droga; siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual o mientras el Asegurado se encuentre bajo la influencia de drogas, a menos que éstas sean bajo prescripción médica**
- l) La influencia de algún enervante, estimulante; o similar, excepto si han sido prescritos por un médico y,**
- m) Si el estado de invalidez es parcial, aun cuando sea permanente; o invalidez total pero no permanente**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro estará integrado por: las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la Solicitud del Asegurado, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación del contrato y será necesario que esté suscrito por el Gerente y otro Funcionario de la Compañía para su validez.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

ACCIDENTE: Se entiende por accidente, toda lesión corporal, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad o la de un tercero, causada por la acción repentina de un agente externo y que pueda ser determinada de una manera cierta, por médico autorizado legalmente para ejercer su profesión.

ACREEDOR: Es la Persona jurídica supervisada que facilita al Asegurado un valor en concepto de Crédito y que está obligada a requerir de parte de éste una póliza de seguro de vida que respalde dicha obligación financiera.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADO. Persona prestataria que en si misma está expuesta al Riesgo bajo el Seguro Colectivo de Vida Acreedor.

BENEFICIO: Es la indemnización a la que tiene derecho el Asegurado, en caso de ser procedente el siniestro de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

CESIONARIO: Es la institución financiera a la cual el asegurado le cede sus derechos sobre la totalidad de la póliza o sobre parte del valor.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

CONTRATANTE: Es el dueño de la Póliza y puede ejercer durante la vida del Asegurado, cualquier derecho, privilegio u opción contenido en esta Póliza. Cuando el Contratante y el Asegurado son la misma persona, todos los derechos, privilegios u opciones se reunirán en la persona del Asegurado. Cualquier cambio de Contratante deberá ser solicitado por escrito y sólo será efectivo cuando sea aprobado y registrado por la Compañía.

CONTRATO: Documento mediante el cual la Compañía se compromete a pagar, a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la materialización del riesgo.

ENFERMEDAD: El estado anormal del organismo del Asegurado, entendido como una desviación de los procesos biológicos en que se materializa la vida, del plano normal en que se desenvuelven.

GRUPO ASEGURADO: al conjunto de personas que, satisfaciendo las características del grupo asegurable, están cubiertas por este seguro colectivo de vida acreedor.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: Se considera Invalidez Total cuando el Asegurado esté incapacitado para dedicarse a cualquier trabajo u ocupación que le genere utilidad o remuneración; y se considerará como permanente cuando razonablemente no pueda esperarse la recuperación de la capacidad del Asegurado para el resto de su vida.

LA COMPAÑÍA: SEGUROS BOLIVAR HONDURAS, S.A. (DAVIVIENDA SEGUROS)

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

LA LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

PRIMA: desembolso que debe realizar el asegurado de la póliza a la compañía de seguros. Ello a fin de acceder a la cobertura correspondiente.

SUMA ASEGURADA: Dondequiera que se use en este Beneficio, significa la suma indicada en la Solicitud - Certificado en lo que se refiera a cada Asegurado mencionado

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza cubriendo los riesgos contratados y que pudieren acaecer durante la vigencia de las coberturas de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

El Acreedor acepta realizar los pagos de las primas requeridas para cubrir el Programa de Coberturas; en las fechas de vencimiento establecidas, conforme lo indicado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de este contrato es a partir de la fecha de vigencia inicial estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, siendo la vigencia de carácter anual, renovable por períodos anuales de común acuerdo entre el Acreedor y la Compañía; sin embargo, podrá cancelarse mediante aviso escrito de una de las partes con sesenta (60) días calendario de anticipación.

Vigencia del Seguro Individual: La efectividad del seguro de cada uno de los prestatarios elegibles, será a partir de la fecha del desembolso del préstamo, siempre que haya sido notificado a la Compañía, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes; caso contrario, el Acreedor asume toda responsabilidad con el Deudor Asegurado y la efectividad de la póliza será a partir de la fecha en que sea notificado y aceptado por la Compañía.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

En caso de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Deudor Asegurado, una vez cubierto el saldo del Asegurado a favor del Acreedor, el remanente de la Suma Asegurada, si los hubiere, será pagado a los beneficiarios declarados en el Certificado Individual de Seguro. o al propio Asegurado, según sea el caso.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante queda obligado a proporcionar puntualmente a la Compañía toda la información relativa a:

a) Solicitudes de ingreso de nuevos miembros del grupo asegurado;

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

- b) Notificación de las bajas de los asegurados;
- c) Los Anexos constituidos por los consentimientos de los miembros del grupo para ser asegurados; y
- d) Cambios que se operen en la cuantía de la suma asegurada de los Asegurados. A requerimiento de La Compañía, estará obligado a presentar los registros y nóminas del personal y a proporcionarles toda información referente a los miembros del grupo, que tenga o pueda tener relación con lo pactado en esta póliza.

Si el Contratante incurriere involuntariamente en error al informar sobre el nombre de algún Asegurado que reúna los requisitos requeridos por esta Póliza para ser elegible, éste no será privado de los beneficios de este Seguro.

Adicionalmente, El Acreedor queda obligado a proporcionar mensualmente mediante listados electrónicos la información de los Asegurados a asegurar, conteniendo:

- a) Nombre de la oficina que otorgo el crédito
- b) Nombre completo del prestatario
- c) Número de Identidad del prestatario
- d) Fecha de Nacimiento
- e) Edad
- f) Suma Asegurada
- g) Prima
- h) Fecha de vigencia
- i) Duración del seguro.

Todo movimiento reportado por El Acreedor a la Compañía, deberá acompañarse de la correspondiente nota de crédito por el pago anticipado de la prima correspondiente.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante no debe:

- a) Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía
- b) Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre prima fijada por la Institución de Seguros.
- c) No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
- d) Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

la Institución de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si el Asegurado cambiara su ocupación habitual o ejerciera su profesión en condiciones distintas de las que indicó en su oferta; estableciera su domicilio definitivo en el Extranjero o sufriera alguna otra condición que constituya una agravación esencial del riesgo, el Contratante deberá comunicarlo a la Compañía mediante carta certificada u otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Contratante omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Se presumirá siempre que la agravación es esencial cuando: se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo, que de haberlo conocido la Compañía al celebrar el Contrato, lo habría contratado en condiciones diferentes; y, que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

Documentos, Datos e Informes:

La Compañía, tiene el derecho de exigir del Acreedor o beneficiario toda clase de documentación e informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Los documentos originales a presentar para el análisis y pago de la reclamación son:

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

POR FALLECIMIENTO

- a) Original de la solicitud de ingreso, si el requisito de este documento fue pactado con El Acreedor.
- b) Cédula de Identidad o partida de Nacimiento del Asegurado fallecido.
- c) Certificación del Acta de Defunción.
- d) Certificación del Médico sobre “La causa de la muerte”.
- e) Parte de la autoridad competente si el fallecimiento ocurrió a consecuencia de accidente, homicidio o suicidio.
- f) Reclamación de Indemnización en el formulario proporcionado por La Compañía, firmado por el representante de El Acreedor.
- g) Desglose del saldo del préstamo a la fecha del suceso.
- h) La Compañía se reserva el derecho de omitir cualquier requisito y solicitar cualquier otra información adicional que estime necesaria.

PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

- a) Contrato de Seguro (Solicitud -Certificado)
- b) Cédula de Identidad o Certificado del Acta de Nacimiento;
- c) Certificación Médica de la Incapacidad Total y Permanente;
- d) Formulario de Reclamación de la Compañía de Seguros;
- e) Pruebas y exámenes médicos que la Compañía de Seguros requiera; y
- f) Cualquier otro documento que la Compañía de Seguros estime conveniente

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La responsabilidad de la Compañía por cada Deudor-Asegurado cesará automáticamente en espacio de las siguientes fechas:

- a) En la fecha que sea notificado por El Acreedor el fallecimiento o Incapacidad del Deudor-Asegurado, suspendiéndose a partir de ese mismo día el cargo por intereses moratorios.
- b) Aquella en que venza la prima pagada según la información recibida en la Compañía.
- c) Aquella en que la póliza dejare de ser renovada por El Acreedor sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula No. 8 VIGENCIA de estas Condiciones Generales.
- d) En la fecha de vencimiento de esta póliza.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

El Contratante podrá renovar esta póliza al final de cada fecha de vencimiento, por períodos iguales, siempre y cuando éste haya aceptado por escrito las condiciones de renovación presentadas por la Compañía.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAÚSULA No. 18 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones a la Compañía deberán hacerse por escrito a su domicilio social. Por su parte, las comunicaciones de la Compañía al Contratante del seguro, las hará por escrito al último domicilio reportado por éstos.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 19 TERRITORIALIDAD

El grupo asegurado por este contrato está exento de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes, genero de vida, época, lugar y forma en que ocurra el fallecimiento del Asegurado.

CLAÚSULA No. 20 SUICIDIO

En caso de fallecimiento del Asegurado por suicidio, durante el primer (1) año de vigencia ininterrumpida del Seguro Individual, cualquiera que sea su estado mental, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido para tal efecto, en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 21 EDAD

Los límites de edad de las personas amparadas por esta póliza en el momento de ser aseguradas, son las descritas en las Condiciones Particulares que forman parte de este contrato. En consecuencia, el seguro será nulo para aquellas personas que sean incluidas en el mismo cuando su edad esté fuera de los límites mencionados; en este caso, la Compañía restituirá al Acreedor el valor de las primas pagadas, pero tendrá derecho a los gastos si ella procedió de buena fe.

La edad declarada del Deudor Asegurado deberá comprobarse en caso de fallecimiento. Si tal edad no coincidiese con la edad verdadera, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.

En caso de que cualquiera de las personas aseguradas por esta póliza cumpla la edad máxima de aseguramiento establecida en el presente contrato, el seguro de este quedará automáticamente cancelado a la terminación del periodo cubierto por la última prima pagada, antes de alcanzar dicha edad de conformidad a las estipulaciones legales vigentes.

CLÁUSULA No. 22 PERÍODO DE GRACIA

Vencida una prima, si el Acreedor no hubiese notificado a la Compañía su intención de dar por terminado el seguro, se le concederá un periodo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, sin cargo de intereses y durante el cual el seguro continuará en vigor.

En caso de muerte de algún Asegurado por esta póliza durante el periodo de gracia, la prima en descubierto será deducida del pago que la Compañía debiera efectuar. Si al terminar el periodo de gracia no hubiese sido pagada

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

la prima, el seguro caducará sin necesidad de aviso o declaración especial alguna.

CLÁUSULA No. 23 REHABILITACIÓN

Cuando los efectos del contrato hubieren cesado, como lo prevé la cláusula de Período de Gracia, el contrato de seguro no podrá ser rehabilitado

CLÁUSULA No. 24 INDISPUTABILIDAD

La presente cláusula de indisputabilidad aplica únicamente para la Cobertura Básica por Fallecimiento y en ningún caso para las coberturas adicionales contratadas, las que serán disputables en cualquier momento durante o después de la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA No. 25 VALORES GARANTIZADOS

Esta póliza es un seguro Temporal Anual Renovable y no genera ningún tipo de valor de rescate, ni dividendos.

CLÁUSULA No. 26 MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidables en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de la República de Honduras; las cuales y a solicitud del Contratante del seguro o Asegurado podrán ser pactadas en US Dólares.

CLÁUSULA No. 27 ACEPTACIÓN DE ASEGURADOS

Los Deudores aceptables para seguro bajo esta póliza, serán los inscritos en la Relación de Asegurados reportada por EL Acreedor.

Para que un Deudor pueda ser inscrito como asegurado, deberá cubrir las siguientes condiciones:

- a) Que este gozando de buena salud
- b) Que haya completado la Solicitud Individual de Ingreso al Seguro, si así fue pactado con El Acreedor.
- c) Que el deudor haya pagado por adelantado al Acreedor la prima que le correspondiere por la suma asegurada.

SOLICITUDES DE EMBARAZADAS

Se aceptarán hasta el séptimo (7) mes de gestación y deberán presentar a la Compañía, una constancia del Médico sobre la evolución del embarazo.

EN CUALQUIER CASO, SIEMPRE ES NECESARIO LA ACREDITACION FACULTATIVA DE SU PERIODO DE GESTACION POR CUENTA DE LA SOLICITANTE.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 28 CERTIFICADOS INDIVIDUALES

Cuando así se pacte con el Acreedor, la Compañía expedirá Certificados individuales de Seguro a cada uno de los asegurados en esta póliza, en los que se hará constar la suma asegurada para cada uno, los beneficiarios y las Condiciones Especiales que le conciernan personalmente. Estos Certificados formarán parte de esta póliza.

CLÁUSULA No. 29 FACULTAD DE INSPECCIÓN

La Compañía, queda facultada para inspeccionar por un encargado suyo y en las oficinas del Acreedor, en cualquier momento comprendido dentro de las horas laborables del Acreedor, los documentos y registros referentes a los seguros emitidos bajo la presente póliza.

CLÁUSULA No. 30 MODIFICACIONES

Toda modificación a este Contrato deberá ser solicitada por escrito a la Compañía y para su validez, deberá ser aceptada mediante endoso firmado por el Gerente o funcionarios autorizados de la Compañía que se agregará a la Póliza y si procede, actualizará las Condiciones Particulares.

Los intermediarios de seguros o cualquier otra persona de la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Las Condiciones Generales tan sólo podrán ser modificadas en sentido favorable al Asegurado, previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Contratante del seguro o Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante del seguro estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

CLÁUSULA No. 31 AJUSTE AL PROGRAMA DE COBERTURAS

En cualquier aniversario de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía modificaciones en su Programa de Coberturas.

Para incrementos de Suma Asegurada, deberá presentar y a satisfacción de la Compañía las pruebas de asegurabilidad que ésta requiera.

Cualquier modificación al Programa de Coberturas se hará constar en la propia Póliza o en anexo debidamente firmado.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 32 PRUEBAS DE REALIZACIÓN DEL SINIESTRO

El derecho establecido en esta Cobertura se concederá únicamente si se presentan a la Compañía pruebas legalmente aceptadas de que el Asegurado ha sufrido el estado de Invalidez Total y Permanente debido a un evento ocurrido durante el período de vigencia de esta Cobertura y que hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses desde la fecha de su iniciación, excepto si se tratase de las pérdidas orgánicas mencionadas en la definición de Invalidez Total y Permanente en que no se exigirá dicho plazo.

EFFECTIVIDAD DE LA COBERTURA

El derecho que otorga esta Cobertura será efectivo a partir de la fecha en que la Compañía acepte las pruebas legales de la Invalidez Total y Permanente del Asegurado.

CANCELACIÓN DE LA COBERTURA

Esta Cobertura en lo que respecta a cada Asegurado, se cancelará automáticamente a partir del vencimiento de la Póliza inmediato siguiente a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de cancelación estipulada para esta Cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, o bien, al realizarse cualquier indemnización u otorgarse cualquier beneficio derivado de esta cobertura.

El Acreedor podrá dejar sin efecto esta Cobertura solicitándolo por escrito a la Compañía. En este caso se suspenderá el Costo de Protección correspondiente.

CLÁUSULA No. 33 CESIÓN

El seguro y los beneficios proporcionados por la presente póliza no pueden ser cedidos en garantía a terceras personas naturales o jurídicas.

CLÁUSULA No. 34 RESCISIÓN

Las partes contratantes pueden rescindir la presente póliza en cualquier momento durante su vigencia, mediante aviso escrito dirigido por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha efectiva de la terminación de la póliza, con la condición que los seguros vigentes continuarán en vigor hasta el vencimiento de cada prima asegurada.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA ACREEDOR

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.35 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 36 NORMAS SUPLETORIAS

En lo previsto en el presente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.